

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	EXTRAORDINARIA Motivo: Aprobación Cuenta General 2022 y Tramitación Ordenanzas
Fecha	16 de MAYO de 2024
Duración	Desde las 20:10 hasta las 20:35 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Mónica Moreno Campo
Secretaria	Mª de las Mercedes González Martínez

ASISTENCIA A LA SESION		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
16.626.973C	MONICA MORENO CAMPO	SI
16.524.987Q	CARLOS ALESÓN PRADO	SI
16.581.392W	ALEJANDRO CAMPO ZANGRONIZ	SI
16.636.215Q	CLARA OLAVE SOBRÓN	SI
16.581.050M	ROBERTO ROSALES ROMERO	SI
16.567.381K	DAVID VILLOSLADA GARCÍA	SI
16.583.116R	CLEMENTE GARCÍA GARNICA	NO*
16.581.178H	GRACIELA LOZA VILLOSLADA	SI
72.790.959F	BEATRIZ ZANGRONIZ HERNÁN	SI

Excusas de asistencia presentadas:

- **Clemente García Garnica:** "Trabajo"

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- EXPTE.E.:98/2024-APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL DE 2022.

FAVORABLE	Tipo de votación: UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES/ASENTIMIENTO
-----------	--





Teniendo todos conocimiento de la propuesta no se procede a su lectura y se pasa directamente al turno de intervenciones.

Sra. Alcaldesa: Explica que como ya se indicó en la Comisión de Hacienda se trata de aprobarla para remitirla al Tribunal de Cuentas y al Ministerio.

Al no haber más intervenciones se pasa a la votación de la propuesta la cual es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Vista la Cuenta General del ejercicio 2022, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de abril de 2024 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2022.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 70, de 10 de abril de 2024 la Cuenta General -juntamente con el informe de dicha comisión-fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto Certificado emitido por la Secretaria-Interventora de la Corporación en el que se constata que no se han presentado alegaciones.

Visto Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 13 de mayo de 2024.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2022, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos:

- a) El Balance
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial
- c) El Estado de Cambios del Patrimonio Neto
- d) El Estado de Flujos de Efectivo
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto
- f) La Memoria

Segundo.- Remitir la Cuenta General aproada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuestas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda

2.- EXPTE.E. 84/2024: APROBACIÓN PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RÍO TOBÍA





FAVORABLE

Tipo de votación: MAYORÍA DE LOS PRESENTES/ASENTIMIENTO

Teniendo todos conocimiento de la propuesta no se procede a su lectura y se pasa directamente al turno de intervenciones.

Sra. Alcaldesa: Explica que como ya se indicó en la Comisión de Hacienda hasta ahora se cobraba sin base legal, esto es que no había ordenanza, y se ha fijado un criterio que es por los metros cuadrados que tiene el local que se utiliza, y las condiciones, por hora.

Al no haber más intervenciones se pasa a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:
Votos a favor cinco (Sra. Alcaldesa-Presidenta, Sr. Alesón, Sr. Campo, Sra. Olave y Sr. Rosales)
Votos en contra tres (Sr. Villoslada, Sra. Loza y Sra. Zangroniz)

Sra. Alcaldesa: Dice que le sorprende el voto en contra de la oposición cuando hay un correo de Graciela, cuando era Concejala de Cultura, en la que escribe que para el curso escolar 2023 actualizarán la tarifa a 4,5 euros la hora.

Sr. Villoslada: Le responde que las circunstancias eran diferentes puesto que no hubo más remedio que subirlo porque había subido los costes de luz y gas entre otros.

Sra. Loza: Insiste que se subió porque hubo una subida muy grande del coste de la luz, y aunque efectivamente no había Ordenanza sí había un criterio, y considera que ahora el criterio que se escoge no le parece adecuado porque es muy difícil de aplicar.

Sra. Alcaldesa: Aclara que les parece un criterio lógico y que se usa en otros ayuntamientos, y que se aplica a todos los locales por igual siempre y cuando se cobre a su vez a los usuarios de las actividades, pero no para los que los cursos que se imparten son gratuitos.

Sr. Campo: Manifiesta que de lo que se trata es de darle valor a las cosas.

Sra. Loza: Señala que echa de menos que no aparezca el local que está encima del Casino.

Sra. Alcaldesa: Le responde que de momento ese no se piensa usar.

La propuesta es aprobada por mayoría de los presentes, en los siguientes términos:

Visto el Texto de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa de instalaciones municipales del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2024, por la que se resuelve iniciar expediente para la imposición y ordenación de la Ordenanza a la vista de que se está haciendo uso de los locales sin la correspondiente regulación y se hace necesario realizar la ordenación de dichas tarifas de forma que se adecúen al coste de los servicios actuales, lo cual redundará en una mejora de la prestación de todos los servicios públicos que presta este ayuntamiento con carácter general.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa de instalaciones municipales del ayuntamiento de Baños de Río Tobía en vigor con la finalidad de adaptar el uso privativo y aprovechamiento especial de los locales municipales al coste de los servicios públicos.



Visto Informe de Secretaría-Intervención 25/2024 emitido el 7 de mayo de 2024.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Economía celebrada el 13 de mayo de 2024.

El Pleno, por mayoría de los presentes, ACUERDA

1.- Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa de instalaciones municipales del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía que se recoge en el Anexo al presente acuerdo, en uso de las facultades que confiere el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

2.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del TRLRHL, esto es Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios municipal, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En el supuesto de que en el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria-Interventora, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en unión del texto íntegro de la respectiva ordenanza fiscal, a efectos de su entrada en vigor que se producirá en todo caso a partir del 1 de agosto de 2024.

ANEXO

Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa de instalaciones municipales del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por uso de edificios municipales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial, previamente autorizado por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, de las siguientes instalaciones y dependencias municipales:

- Locales Casa de Cultura, c/ Plaza Juan Pablo II, 8
- Locales Planta primera donde se ubica el Consultorio médico, c/ Paseo de la ermita, 6
- Locales Planta primera del Almacén municipal, c/ Av. Polideportivo s/n
- Locales Planta primera donde su ubica la Mancomunidad, c/ Presidente Calvo Sotelo, 60

Artículo 3.- Sujeto Pasivo





Son sujetos pasivos de la presente tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los edificios municipales, o en su defecto quienes usen o disfruten las instalaciones municipales.

Artículo 4.- Responsables

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5.- Exenciones

Se eximirá del pago de esta Tasa a las Administraciones Públicas u organismos de derecho público de ellas dependientes, para la realización de actividades de interés general.

Las asociaciones inscritas en el registro autonómico y que tengan su domicilio social en el municipio de Baños de Río Tobía, siempre que realicen actividades no lucrativas y de interés general.

Las asociaciones o fundaciones con las que el Ayuntamiento tenga suscritos convenios en este sentido.

Artículo 6.- Cuotas / Tarifas

La cuota tributaria resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican según la sala a ocupar:

1.- Casa de Cultura:

1.1.- Planta Baja, Sala de conferencias.....	100,00 m ²	5,00 € hora
1.2.- Planta Baja, Sala de juegos.....	87,00 m ²	5,00 € hora
1.3.- Planta Baja, Sala de exposiciones.....	46,80 m ²	4,50 € hora
1.4.- Planta Baja, Sala de juventud.....	39,35 m ²	4,50 € hora
1.5.- Planta Primera, Aula 1.....	11,85 m ²	4,00 € hora
1.6.- Planta Primera, Aula 2.....	10,90 m ²	4,00 € hora
1.7.- Aula de actividades.....	63,50 m ²	5,00 € hora

2.- Planta Primera edificio Consultorio Médico:

2.1.- Sala de usos múltiples.....	56,40 m ²	5,00 € hora
2.2.- Sala derecha.....	18,60 m ²	4,00 € hora
2.3.- Dormitorio 1.....	14,10 m ²	4,00 € hora
2.4.- Dormitorio 2.....	14,10 m ²	4,00 € hora
2.5.- Dormitorio 3.....	6,50 m ²	4,00 € hora





- 2.6.- Cocina.....6,20 m².....4,00 € hora
- 2.7.- Comedor.....10,25 m².....4,00 € hora
- 3.- Planta Primera del Almacén Municipal:
- 3.1.- Sala de usos múltiples.....132,60 m².....4,50 € hora
- 4.- Planta Primera Sede Mancomunidad:
- 4.1.- Sala de usos múltiples.....37,80 m².....4,50 € hora
- 4.2.- Sala archivo.....10,05 m².....4,00 € hora
- 5.- Uso exclusivo y continuado de cualquiera de estos locales.....250,00€ mes

Artículo 7.- Devengo

La tasa se devenga con la concesión de la autorización de uso conforme al procedimiento establecido al efecto en la presente ordenanza fiscal para cada una de las tarifas.

Artículo 8.- Gestión y cobro

1.- Los interesados en la utilización de los edificios deberán solicitarlo por escrito con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que se vaya a realizar el aprovechamiento particular.

2.- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la tasa se abonará en el plazo, ya sea diario o mensual, y en la forma que establezca la resolución de concesión, según el número de horas de utilización del local autorizado.

3.- En todo caso los cobros se realizarán mensualmente a través de cargo en cuenta, previa autorización del interesado mediante la indicación del número de cuenta para realizar el cobro.

4.- El ingreso de la Tasa es independiente de la constitución de la fianza que a efectos de garantía pueda exigirse de conformidad con lo establecido en el correspondiente Reglamento.

5.- En los supuestos de solicitudes efectuadas por Asociaciones o Entidades que tengan suscrito un convenio de colaboración con este Ayuntamiento, las utilidades se registrarán por lo que venga estipulado en el citado convenio.

6.- Se entenderá por uso exclusivo y continuado aquel que suponga la utilización permanente del local por el usuario autorizado.

Artículo 9.- Vigencia

La utilización de los diferentes edificios municipales, tendrán con carácter general una vigencia de un año prorrogable automáticamente por periodos anuales, salvo baja voluntaria por parte del peticionario o revocación de la utilización por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en las correspondientes Ordenanzas municipales.

Artículo 10.- Responsabilidad de uso

Cuando por la utilización de los edificios, éstos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario





de la autorización estará obligado a pagar el coste de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución de la fianza. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los caos de utilización gratuita.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 11.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- EXPTE.E. 129/2024: APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

FAVORABLE

Tipo de votación: MAYORÍA DE LOS PRESENTES/ASENTIMIENTO

Teniendo todos conocimiento de la propuesta no se procede a su lectura y se pasa directamente al turno de intervenciones.

Sra. Alcaldesa: Explica que como ya se indicó en la Comisión de Hacienda se trata de actualizar los precios.

Al no haber más intervenciones se pasa a la votación de la propuesta con el siguiente resultado: Votos a favor cinco (Sra. Alcaldesa-Presidenta, Sr. Alesón, Sr. Campo, Sra. Olave y Sr. Rosales) Votos en contra tres (Sr. Villoslada, Sra. Loza y Sra. Zangroniz)

La propuesta es aprobada por mayoría de los presentes, en los siguientes términos:

Visto el Texto de la Ordenanza nº 9 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas en vigor.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2024, por la que se resuelve iniciar expediente para la modificación de la Ordenanza a la vista de que la actual regulación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora de la Tasa por prestación del servicios de piscinas e instalaciones deportivas, se hace necesario realizar la actualización de dichas tarifas de forma que se adecúen al coste de los servicios actuales, lo cual redundará en una mejora de la prestación de todos los servicios públicos que presta este ayuntamiento con carácter general.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por prestación del servicios de piscinas e instalaciones deportivas en vigor con la finalidad de adaptar la ordenanza fiscal vigente tras el incremento experimentado en el coste de los servicios públicos en los últimos años.

Visto Informe de Secretaría-Intervención 28/2024 emitido el 10 de mayo de 2024.





Visto Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Economía, de fecha 13 de mayo de 2024.

El Pleno, por mayoría de los presentes, ACUERDA:

1.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal 9 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas que se recoge en el Anexo al presente acuerdo, cuya redacción pasa a ser la que se indica en dicho Anexo, en uso de las facultades que confiere el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

2.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del TRLRHL, esto es Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios municipal, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En el supuesto de que en el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria-Interventora, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en unión del texto íntegro modificado de la respectiva ordenanza fiscal, a efectos de su entrada en vigor que se producirá en todo caso a partir del 1 de agosto de 2024.

ANEXO

Modificación Ordenanza fiscal Nº 9 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por uso de edificios municipales, que se registrarán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de los servicios, previamente autorizado por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, de las siguientes instalaciones deportivas municipales:

- Piscinas municipales
- Frontones
- Polideportivo municipal
- Pistas de Pádel

La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en esta exacción.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo



Son sujetos pasivos de la presente tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, o en su defecto quienes usen o disfruten las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4.- Responsables

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5.- Tarifas

La tarifa a aplicar por la prestación del servicio será la siguiente:

Epígrafe 1º.- Piscinas

Definición	Menores entre 4 y 10 años (euros)	Menores entre 11 y 16 años y mayores de 65 años (euros)	Edades entre 17 y 65 años (euros)
Entrada diaria	2,00	2,00	3,00
Bono mensual	10,00	20,00	25,00
Bono temporada	15,00	25,00	35,00

Epígrafe 2º.- Frontones

Definición	Euros
Por cada hora con luz eléctrica	12,00
Por cada hora sin luz eléctrica	7,00

Epígrafe 3º.- Uso del Polideportivo Municipal

Definición	Euros
Por cada hora con luz eléctrica empadronados en el municipio	20,00
Por cada hora sin luz eléctrica empadronados en el municipio	10,00
Por cada hora con luz eléctrica no empadronados en el municipio	25,00
Por cada hora sin luz eléctrica no empadronados en el municipio	15,00

Epígrafe 4º.- Uso de las pistas de pádel





Definición	Euros
Por cada hora con luz eléctrica empadronados en el municipio	9,00
Por cada hora sin luz eléctrica empadronados en el municipio	6,00
Por cada hora con luz eléctrica no empadronados en el municipio	15,00
Por cada hora sin luz eléctrica no empadronados en el municipio	12,00

Artículo 7.- Devengo

La tasa se devenga con cuando se inicie la realización de la actividad.

Artículo 8.- Gestión y cobro

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

En lo no regulado en estas normas, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y otros ingresos públicos.

Artículo 9.- Exenciones

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte.

Asimismo estarán exentos los Clubes Federados para el ejercicio de su actividad, previo acuerdo en cada caso así como las actividades relacionadas con el deporte escolar, siempre que, en cualquier caso, se impartan con carácter gratuito.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En materia de infracciones y correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de los Tributos y otros ingresos públicos y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del 15 de septiembre de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4.- EXPTE.E. 130/2024: APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO





FAVORABLE

Tipo de votación: MAYORÍA DE LOS PRESENTES/ASENTIMIENTO

Teniendo todos conocimiento de la propuesta no se procede a su lectura y se pasa directamente al turno de intervenciones.

Sra. Alcaldesa: Explica que como ya se indicó en la Comisión de Hacienda el agua es un bien escaso y el año pasado sufrieron mucho por la falta de agua y se trata de penalizar los derroches y valorar el uso del agua.

Sr. Villoslada: Le parece difícil valorar el tema del jardín y la piscina que se añaden como novedad y se pregunta cómo van a valorar el m3 en estos casos.

Sra. Loza: Entiende que habría que valorar mejor puesto que supone un incremento desproporcionado y se ha hecho sin analizar realmente lo que supone, que ella ha confeccionado un Excel y que por ejemplo una casa que ahora paga al semestre 9,60 euros pasará a pagar 120,60 euros con las nuevas tarifas.

Sra. Alcaldesa: Le responde que eso no es así, que según los cálculos que han manejado supondrá un incremento aproximado de un 20 por ciento.

Sr. Alesón: Manifiesta que la opción que se ha escogido de bajar el mínimo y mantener prácticamente igual el m3 por exceso es un criterio adecuado analizando que la mayoría de los usuarios ahora mismo están pagando el mínimo y no le parece posible que esto sea así.

Sr. Villoslada: Insiste que no le parece justo que una casa por tener zona verde y que riegue con agua del Canal, también pagará más, y cree que es un supuesto que se puede dar.

Sra. Alcaldesa: Considera que en ese caso no tendría un exceso en ningún caso, con lo cual pagaría el mínimo.

Sra. Loza: Cree que se está incrementando más del 25 por cien, y que se castiga aunque el uso sea correcto.

Sr. Villoslada: También considera que es un castigo.

Sra. Loza: Entiende que se ha hecho sin un estudio riguroso de lo que hay y le parece una vergüenza.

Sr. Campo: Manifiesta que cuando se aplique ya se estudiará como resulta realmente.

Sra. Alcaldesa: Cree que están poniendo ejemplos que no se dan en Baños.

Sr. Alesón: Les pregunta si no les parece que subir la tasa es una necesidad en el caso de Baños, puesto que el servicio es muy deficitario y no puede serlo.

Sra. Loza: Coincide con el en que sí que es necesario, pero que se hiciera de otra manera, como por ejemplo diferenciar si se trata de un jardín pequeño o grande.

Sr. Campo: Dice que eso se regulará por el propio uso, puesto que no se trata de aplicar por la superficie del jardín.

Sr. Alesón: Les pregunta si en algún momento como equipo de gobierno no se plantearon el subir esta tasa porque entiende que el agua cuesta un pastizal y es muy deficitaria.

Sr. Villoslada: Responde que sí lo han valorado.

Sr. Alesón: Considera que actualizar las tasas es una necesidad y más en el caso del agua que





hay que valorarla como bien escaso que es y en cualquier caso no se está diferenciando entre un pino y una vivienda con jardín.

Sra. Loza: Insiste en su opinión de que debería haberse valorado mejor.

Al no haber más intervenciones se pasa a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:
Votos a favor cinco (Sra. Alcaldesa-Presidenta, Sr. Alesón, Sr. Campo, Sra. Olave y Sr. Rosales)
Votos en contra tres (Sr. Villoslada, Sra. Loza y Sra. Zangroniz)

La propuesta es aprobada por mayoría de los presentes, en los siguientes términos:

Visto el Texto de la Ordenanza nº 10 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio en vigor.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2024, por la que se resuelve iniciar expediente para la modificación de la Ordenanza a la vista de que la actual regulación de la Ordenanza Fiscal n.º 10 reguladora de la Tasa por prestación del servicios de suministro municipal de agua potable a domicilio, se hace necesario realizar la actualización de dichas tarifas de forma que se adecúen al coste de los servicios actuales, lo cual redundará en una mejora de la prestación de todos los servicios públicos que presta este ayuntamiento con carácter general.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la modificación de la Ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la Tasa por prestación del servicios de suministro municipal de agua potable a domicilio en vigor con la finalidad de adaptar la ordenanza fiscal vigente tras el incremento experimentado en el coste de los servicios públicos en los últimos años.

Visto Informe de Secretaría-Intervención 29/2024 emitido el 10 de mayo de 2024.

Visto Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Economía, emitido el 13 de mayo de 2024.

El Pleno, por mayoría de los presentes, ACUERDA:

1.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal 10 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio que se recoge en el Anexo al presente acuerdo, cuya redacción pasa a ser la que se indica en dicho Anexo, en uso de las facultades que confiere el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

2.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del TRLRHL, esto es Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios municipal, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En el supuesto de que en el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria-Interventora, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en unión del texto íntegro modificado de la respectiva ordenanza fiscal, a efectos de su entrada en vigor que se producirá en todo caso a partir del día siguiente a





su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (lecturas correspondientes al segundo semestre de 2024).

ANEXO

Modificación Ordenanza fiscal Nº 10 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por uso de edificios municipales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar un contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la lectura del consumo.

Los contadores deberán estar en todo caso revisados por el Organismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja competente en la materia.

Artículo 2.- Obligación de contribuir

- 1.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.
- 2.- Serán sujetos pasivos obligados al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:
 - a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
 - b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Artículo 3.- Bases y tarifas

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

A) Tarifas derechos de enganche	Tarifa en euros
Hasta ½ pulgada de diámetro, domicilios particulares	81,00
De ½ a ¾ pulgada de diámetro, domicilios particulares	88,00
De ¾ a 1 pulgada de diámetro, domicilios particulares	115,00
De 1 a 1 ½ pulgada de diámetro, domicilios particulares	144,00





Más de 1 ½ pulgada de diámetro, domicilios particulares	156,00
Hasta ½ pulgada de diámetro, bares, restaurantes, cafeterías, comercios	115,00
De ½ a ¾ pulgada de diámetro, bares, restaurantes, cafeterías, comercios	144,00
De ¾ a 1 pulgada de diámetro, bares, restaurantes, cafeterías, comercios	173,00
De 1 a 1 ½ pulgada de diámetro, bares, restaurantes, cafeterías, comercios	196,00
Más de 1 ½ pulgada de diámetro, bares, restaurantes, cafeterías, comercios	230,00
Hasta ½ pulgada de diámetro, industrias	156,00
De ½ a ¾ pulgada de diámetro, industrias	196,00
De ¾ a 1 pulgada de diámetro, industrias	230,00
De ½ a 1 ½ pulgada de diámetro, industrias	265,00
Más de 1 ½ pulgada de diámetro, industrias	311,00

B) Tarifas de Consumos

Tipos de Usos	Mínimos Semestrales m3	Tarifa Mínimo Semestral (euros)	Tarifa precio metro cúbico exceso (euros/m³)
Vivienda	30	17,00	0,35
Vivienda con zonas verdes y/o piscina	30	17,00	1,15
Comercio alimentación con transformación	70	50,00	0,42
Otros comercios	30	50,00	0,42
Industria 1ª	700	50,00	0,42
Industria 2ª	250	50,00	0,42
Industria 3ª	60	50,00	0,42

A todas las cantidades anteriores se les sumará el IVA del 10%, o el que corresponda aplicar en cada momento.

Artículo 4.- Normas de gestión





1.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

2.- La cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán objeto de expediente de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

3.- Los no residentes habitualmente en el municipio señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio a efectos de notificaciones así como la entidad financiera por donde se procederá al pago de los recibos.

4.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

5.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 5.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones

En materia de infracciones y correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de los Tributos y otros ingresos públicos y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (surtiendo por tanto efecto en las lecturas correspondientes al segundo semestre de 2024), y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5.- EXPTE.E. 131/2024: APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FAVORABLE **Tipo de votación:** MAYORÍA DE LOS PRESENTES/ASENTIMIENTO

Teniendo todos conocimiento de la propuesta no se procede a su lectura y se pasa directamente al turno de intervenciones.

Sra. Alcaldesa: Explica que como ya se indicó en la Comisión de Hacienda el gasto anual por este servicio asciende a 122.000,00 euros al añadirse este año el contenedor marrón, y se aprueba un padrón de unos 85.000,00 euros al año, de forma que con la subida sigue siendo deficitario pero por lo menos se ajusta un poco más a la realidad.





Sr. Villoslada: Cree que se trata de la mayor subida de impuestos de la Corporación, lo que le choca cuando en marzo trajeron unos presupuestos que dijeron estaban basados en la austeridad y el equilibrio presupuestario y dos meses después se presentan una subida de tasas que entiende que no refleja una buena gestión. Añade que siguiendo con el Informe del presupuesto se recogía mayores impuestos por tasas de luz y gas, y les pide que trabajen de un a vez y apliquen bajadas en reducir partidas no necesarias como los 150.000,00 euros para festejos y optimicen los recursos públicos de los que disponen.

Sra. Alcaldesa: Le responde que puesto que en ocho años ha habido una total dejadez, ahora les toca a ellos hacerlo de golpe y si se quieren dar más servicios no queda otra que ingresar más tal y como han recordado desde el Ministerio de Hacienda, y los impuestos son necesarios para dar bienestar a los vecinos.

Sra. Loza: Dice que es defensora de pagar impuestos cuando hay una mejora de los servicios correlativa, pero en este caso considera que no ha visto una justificación de mejora de los servicios con este incremento en las tasas sino que solo ve un asunto contable y una presión fiscal hacia el vecino.

Sr. Alesón: Manifiesta que quienes usan los servicios municipales, en este caso el agua o la recogida de basura es el pueblo y por tanto tienen que pagarlo para seguir teniendo un servicio adecuado.

Sra. Alcaldesa: Cree que se han visto obligados a encauzar situaciones que no podían continuar como hasta ahora como el caso de las instalaciones deportivas en que había una situación muy irregular con la persona contratada para la limpieza y la gestión, y que se están dando pasos para revertir la situación.

Sr. Villoslada: Le responde que a él no le consta ninguna situación irregular.

Al no haber más intervenciones se pasa a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:
Votos a favor cinco (Sra. Alcaldesa-Presidenta, Sr. Alesón, Sr. Campo, Sra. Olave y Sr. Rosales)
Votos en contra tres (Sr. Villoslada, Sra. Loza y Sra. Zangroniz)

La propuesta es aprobada por mayoría de los presentes, en los siguientes términos:

Visto el Texto de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos en vigor.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2024, por la que se resuelve iniciar expediente para la modificación de la Ordenanza a la vista de que la actual regulación de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, se hace necesario realizar la actualización de dichas tarifas de forma que se adecúen al coste de los servicios actuales, lo cual redundará en una mejora de la prestación de todos los servicios públicos que presta este ayuntamiento con carácter general.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos en vigor con la finalidad de adaptar la ordenanza fiscal vigente tras el incremento experimentado en el coste de los servicios públicos en los últimos años.





Visto Informe de Secretaría-Intervención 30/2024 emitido el 10 de mayo de 2024.

Visto Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Economía de fecha 13 de mayo de 2024.

El Pleno, por mayoría de los presentes, ACUERDA:

1.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos que se recoge en el Anexo al presente acuerdo, cuya redacción pasa a ser la que se indica en dicho Anexo, en uso de las facultades que confiere el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

2.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del TRLRHL, esto es Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios municipal, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En el supuesto de que en el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria-Interventora, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en unión del texto íntegro modificado de la respectiva ordenanza fiscal, a efectos de su entrada en vigor que se producirá en todo caso a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (lecturas correspondientes al segundo semestre de 2024).

ANEXO

Modificación Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Artículo 3

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa : por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:



- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y Tarifas

Artículo 4

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

Tarifas semestrales

Concepto	Euros
Vivienda habitada o no habitada	36,00
Comercio alimentación con transformación	67,00
Resto de comercio	67,00
Industria de 1ª	167,00
Industria de 2ª	96,00
Industria de 3ª	67,00
Bares y cafeterías	100,00
Talleres	67,00
Bancos y Cajas de Ahorros	96,00

Administración y Cobranza

Artículo 5

Se tomará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza.

A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6





Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por espacios de tiempo menores.

Artículo 9

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas Fallidas

Artículo 10

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y Defraudación

Artículo 12

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (surtiendo por tanto efecto en las lecturas del segundo semestre de 2024), y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





6.- EXPTE.E. 134/2024: APROBACIÓN PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN PRUEBAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RÍO TOBÍA

FAVORABLE

Tipo de votación: MAYORÍA DE LOS PRESENTES/ASENTIMIENTO

Teniendo todos conocimiento de la propuesta no se procede a su lectura y se pasa directamente al turno de intervenciones.

Sra. Alcaldesa: Explica que como ya se indicó en la Comisión de Hacienda para futuros exámenes como se hace en todas las administraciones se cobrará una tasa.

Sr. Villoslada: No lo ve correcto cobrar a quien busca trabajar.

Al no haber más intervenciones se pasa a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:
Votos a favor cinco (Sra. Alcaldesa-Presidenta, Sr. Alesón, Sr. Campo, Sra. Olave y Sr. Rosales)
Votos en contra tres (Sr. Villoslada, Sra. Loza y Sra. Zangroniz)

La propuesta es aprobada por mayoría de los presentes, en los siguientes términos:

Visto el Texto de la Ordenanza reguladora de la Tasa por derechos de examen en pruebas de empleo público del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2024, por la que se resuelve iniciar expediente para la imposición y ordenación de la Ordenanza a la vista de que se está haciendo uso de los locales sin la correspondiente regulación y se hace necesario realizar la ordenación de dichas tarifas de forma que se adecúen al coste de los servicios actuales, lo cual redundará en una mejora de la prestación de todos los servicios públicos que presta este ayuntamiento con carácter general.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen en pruebas de empleo público del ayuntamiento de Baños de Río Tobía en vigor con la finalidad de adaptar el uso privativo y aprovechamiento especial de los locales municipales al coste de los servicios públicos.

Visto Informe de Secretaría-Intervención 31/2024 emitido el 10 de mayo de 2024.

Visto Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Economía emitido el 13 de mayo de 2024.

El Pleno, por mayoría de los presentes, ACUERDA:

1.- Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen en pruebas de empleo público del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía que se recoge en el Anexo al presente acuerdo, en uso de las facultades que confiere el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias.

2.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del





TRLRHL, esto es Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios municipal, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En el supuesto de que en el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria-Interventora, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en unión del texto íntegro de la respectiva ordenanza fiscal, a efectos de su entrada en vigor que se producirá en todo caso a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO

Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen en pruebas de empleo público del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía

Artículo 1. *Fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta las modificaciones y actualizaciones introducidas por la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, este ayuntamiento establece la 'Tasa por la inscripción en las pruebas de Acceso al empleo público del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía', que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

- 1.- Constituyen el hecho imponible de esta ordenanza, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3. *Obligados tributarios*

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas de ingreso en la Administración Pública de este Ayuntamiento.

Artículo 4. *Base imponible y Cuota Tributaria.*

- 1.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa: por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del:





Grupo A1	24,00 euros
Grupo A2 Y B	18,00 euros
Grupo C1 y C2	16,00 euros
Agrupaciones profesionales	11.00 euros

- 2.- Estarán exentos los sujetos pasivos que en el momento de la solicitud se encuentren en situación de desempleo, previa acreditación de dicho aspecto mediante copia de la inscripción en el servicio oficial de empleo.

Artículo 5. *Devengo*

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, y la misma no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6. *Normas de Gestión*

- 1.- La tasa se exigirá simultáneamente con la solicitud de inscripción.
- 2.- La gestión de la tasa se efectuara por los empleados públicos municipales que gestionen las pruebas selectivas

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Disposición final Única.

En todo lo no recogido en la presente ordenanza, regirán las normas de la normativa tributaria general, las ordenanzas municipales, y las disposiciones que en su caso se dicten.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7.- EXPTE.E. 135/2024: APROBACIÓN PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RÍO TOBÍA

FAVORABLE	Tipo de votación: UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES/ASENTIMIENTO
-----------	---

Teniendo todos conocimiento de la propuesta no se procede a su lectura y se pasa directamente al turno de intervenciones.





Sra. Alcaldesa: Explica que como ya se indicó en la Comisión de Hacienda se trata de regular todo lo que se va a cobrar, entradas en fiestas, inscripción para la ludoteca, etc.

Al no haber más intervenciones se pasa a la votación de la propuesta la cual es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Visto el Texto de la Ordenanza General de Precios Públicos del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2024, por la que se resuelve iniciar expediente para la imposición y ordenación de la Ordenanza a la vista de que se están aprobando varios precios públicos, se hace necesario crear un marco normativo genérico para realizar la ordenación de dichas tarifas de forma que se adecúen al coste de los servicios actuales, lo cual redundará en una mejora de la prestación de todos los servicios públicos que presta este ayuntamiento con carácter general.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la imposición y ordenación de la Ordenanza General de Precios Públicos del ayuntamiento de Baños de Río Tobía que actúe como marco normativo general de todos los expedientes de precios públicos que se tramiten.

Visto Informe de Secretaría-Intervención 32/2024 emitido el 10 de mayo de 2024.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Economía emitido el 13 de mayo de 2024.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

1.- Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la Ordenanza General de Precios Públicos del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía que se recoge en el Anexo al presente acuerdo, en uso de las facultades que confiere el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas.

2.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del TRLRHL, esto es Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios municipal, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- En el supuesto de que en el período de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria-Interventora, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en unión del texto íntegro de la respectiva ordenanza, a efectos de su entrada en vigor que se producirá en todo caso a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO

Ordenanza General de Precios Públicos del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía

Artículo 1. Fundamento y objeto.





1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 de Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el ayuntamiento de Baños de Río Tobía, podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la ley 8/1989 de 13 de abril de tasas y precios públicos en los artículos 24 a 27 de la citada ley, y por lo preceptuado en esta Ordenanza.
2. El objeto de la presente Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el municipio de Baños de Río Tobía, de acuerdo con las disposiciones que les resultan de aplicación.

Artículo 2. Concepto

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de la Entidad local, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
 - b) Que se presente o realicen por el sector privado.
2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad Local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurren las citadas circunstancias.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago las o entidades que se beneficien de los servicios prestados o de las actividades realizados por la Entidad Local.

Artículo 4. Nacimiento y extinción de la obligación de pago

1. La obligación de pagar los precios públicos nacerá en el momento de la solicitud o en todo caso desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Entidad Local podrá exigir e depósito previo de su importe total o parcial.
2. El incumplimiento de la obligación de satisfacer el precio público, determinará la suspensión del servicio y la cancelación de la prestación.

Artículo 5. Supuesto de devolución.

Quando por causa imputable a la Administración, el servicio público o la actividad no se prestan o desarrolla, procederá a la devolución del importe correspondiente.





Artículo 6. Extinción.

La extinción de la obligación de pago requerirá la previa petición de baja, la misma surtirá efectos a partir de primer día del periodo que se indique en las correspondientes tarifas.

Artículo 7. Apremio.

Las deudas por precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Cuantía del precio público.

La cuantía de los Precios Públicos a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza será la fijada en cada una de las tarifas que se aprueben al efecto.

Artículo 9. Cobertura de coste.

1. Los precios Públicos se establecerán a un nivel que cubran como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad Local podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos de la Entidad, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.
3. Los precios Públicos a que se refiere esta Ordenanza serán independientes de lo que se tenga que abonar en cada caso por el impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a las normas reguladoras de dicho impuesto.

Artículo 10. Establecimiento y modificación.

El establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos se delega en la Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, conforme al artículo 47. 1 del Real Decreto legislativo 2/2004

El establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos se realizará por acuerdo del Pleno de la Corporación, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:





- a. Los servicios concretos o realización de actividades, que originan como contraprestación el precio público.
- b. El importe cuantificados euros a que asciende el precio público que se establezca.
- c. La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica-financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 44 apartado 2 del Real Decreto 2/2004. En cuyo caso se harán constar a las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d- La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nuevo creación o modificado.

e. La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

Las tarifas se fijarán simultáneamente a la aprobación de los programas junto con las condiciones específicas, previo dictamen de la Comisión Informativa competente.

Artículo 11. Memoria económica.

La Memoria Económica-financiera que necesariamente deberá acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Justificación de los precios propuestos.
- b. Justificación de los respectivos costes económicos.
- c. Grado de cobertura financiera de los costes previstos.
- d. Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, Cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.

Artículo 12. Acuerdos.

Los acuerdos de establecimiento, fijación y modificación d los precios públicos se darán a conocer mediante anuncios en el boletín Oficial de 'la Rioja y en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Normas de gestión

1. En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de precios públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, bebiendo en este caso concretar el plazo de ingreso.
2. Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.
3. La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en al acuerdo de establecimiento o modificación del Precio Público, y en caso, antes de inicio de la prestación del servicio o realización de





la actividad de que se trate.

Artículo 14. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real decreto Legislativo 2/2004 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989 de Tasas y precios Públicos, modificada por la Ley 25 /1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 15. Régimen Transitorio.

Los Precios Públicos establecidos por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por sus normas de creación, hasta su modificación o derogación, cuya competencia corresponderá a la junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Rioja, se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No Procede

B) RUEGOS Y PREGUNTAS

No Procede

Y no habiendo más asuntos que tratar finaliza la sesión en la hora y lugar arriba indicados, de lo cual yo como Secretaria-Interventora certifico con el Visto Bueno de la Alcaldesa-Presidenta.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente acta ha sido aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2024.

Vº Bº
La Alcaldesa-Presidenta
Fdo.: Mónica Moreno Campo
(firmado electrónicamente)

La Secretaria-Interventora
Fdo.: M^a de las Mercedes González Martínez
(firmado electrónicamente)

